**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 10/01/2024

**SGC**: 10720

**Despacho Judicial**: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

**Radicado**: 27001233300020220006800

**Demandantes:** LA NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE – MINDEPORTE

**Demandado**: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ Y OTROS

**Llamado en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Tipo de Vinculación**: LLAMADA EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 20 de Noviembre del 2024

**Fecha fin Término**: 13 de Diciembre del 2024

**Fecha Siniestro**: N/A

**Hechos**: La controversia contractual gira en torno a la condena de los responsables por el reembolso de los montos pecuniarios que la Nación, a través de MINDEPORTE, tuvo que pagar en ejecución del contrato. Esto surge debido a que no se cumplió con la intervención propuesta en el objeto contractual. El juicio se centra en la obligación de cubrir solidariamente los valores desembolsados por la Nación, incluyendo los derechos y compensaciones que por ley se generan, así como la activación de la cláusula penal estipulada en el contrato.

En este caso, la entidad demandante alega que el municipio de Bajo Baudó incumplió sus obligaciones al no garantizar la funcionalidad del escenario deportivo municipal, lo que se evidencia en la falta de soportes que acrediten la oportuna ejecución y legalización de los montos durante el plazo contractual. Además, los documentos anexados en el expediente administrativo de MINDEPORTE confirman el incumplimiento, reforzado por la ausencia de informes y soportes que acrediten el cumplimiento de las funciones públicas del municipio, consolidando así la causa petendi.

Igualmente, se señala que los implicados habrían incumplido tanto deberes legales como contractuales, lo cual ocasionó un defecto en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Esto llevó a que el juicio también abordara la reparación patrimonial correspondiente. En este contexto, se discute la responsabilidad que cada parte tiene respecto al cumplimiento de sus compromisos contractuales.

Finalmente, la controversia incluye la resolución de asuntos relacionados con la terminación y liquidación del contrato debido a su incumplimiento. Este proceso busca restablecer los derechos afectados de la Nación y garantizar la extinción de la relación crediticia derivada del negocio jurídico incumplido.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:

Se busca que los responsables, incluidos los administradores y directores de los contratos, sean declarados solidariamente responsables por los daños generados, como la falta de funcionalidad del escenario deportivo, y que se les imponga el deber de resarcir los débitos resarcitorios a favor de la Nación. Además, se pretende que las aseguradoras cubran parte de los débitos, si existen pólizas pertinentes, y que se ordene el reembolso de los montos pecuniarios indexados que no fueron ejecutados adecuadamente.

**Liquidación objetivada de las pretensiones: En este caso la liquidación se determina en $0,** debido a que la póliza empleada para vincular a la aseguradora mediante el llamamiento en garantía no ampara ninguna obligación relacionada con los contratos mencionados en la demanda, específicamente el Convenio Interadministrativo No. 076 de 2017 y el Contrato de Obra No. 090 de 2018. Lo anterior por cuanto, los sujetos procesales en este caso no son parte del contrato de seguro derivado de la Póliza de Seguro de Crédito Comercial Secretaría de Movilidad y/o Hacienda No. AA108463. Del mismo modo, tampoco tienen calidad de beneficiarios potenciales respecto a la única prestación contemplada en su amparo. Por lo tanto, la póliza no genera cobertura para los hechos objeto del proceso, lo que justifica la inexistencia de una liquidación en favor de los reclamantes.

**Excepciones:**

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
2. INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICPIO DE BAJO BAUDÓ O SUS CONTRATISTAS DENTRO DE LA EJECUCÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1094 de 2017.
3. CONTRATO NO CUMPLIDO - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1094 de 2017 POR PARTE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEPORTE
4. COMPENSACIÓN DE PLENO DERECHO COMO MECANISMO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.
5. PRESCRIPCIÓN DERIVADA DE LAS ACCIONES DEL CONTRATO DE SEGURO
6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA MATERIAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.
7. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DESDE LO MATERIAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE PARA LLAMAR EN GARANTÍA A EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.
8. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA No. AA108463, AL NO PERTENECER AL RAMO DE CUMPLIMIENTO QUE SE PRETENDE HACER EFECTIVO EN ESTE CASO Y, POR CONSIGUIENTE, DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA.
9. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL N° AA108463
10. LÍMITE DE COBERTURA: IMPOSIBILIDAD DE EXCEDER EL VALOR ASEGURADO EN LA ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL N° AA108463
11. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
12. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LOS DEMÁS DEMANDADOS INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO.
13. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO
14. PAGO POR REEMBOLSO

**Siniestro**:

**Póliza**: Póliza de Seguro de Crédito Comercial Secretaría de Movilidad y/o Hacienda No. AA108463

**Vigencia Afectada:** desde el 3 de febrero del 2017

**Ramo**: Seguro de Crédito Comercial Secretaría de Movilidad y/o Hacienda.

**Agencia Expide**: Bogotá Calle 100

**Valor Asegurado**: $9,835,860

**Deducible**: NO

**Exceso**: NO

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: $0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**:

La probabilidad de éxito de las pretensiones en el medio de control se califica como remota, ya que la póliza No. AA108463 no ofrece cobertura material ni temporal para las pretensiones contenidas en la demanda, ni para el llamamiento en garantía formulado por el Ministerio de Deportes.

La Póliza de Seguro de Crédito Comercial Secretaría de Movilidad y/o Hacienda No. AA108463 **ofrece cobertura temporal**, ya que estuvo vigente desde el 3 de febrero de 2017 hasta el 3 de febrero de 2022. Los hechos demandados, relacionados con la celebración de los contratos, ocurrieron entre el 7 de noviembre de 2017, fecha en la que se suscribió el convenio interadministrativo No. 1094, al 31 de diciembre de 2017, fecha en la que finalizó. Sin embargo, la póliza **no ofrece cobertura material** por varias razones. La Póliza de Seguro de Crédito Comercial, no corresponde al cumplimiento de contratos estatales, ya que su amparo está destinado a riesgos de insolvencia en el pago. El tomador y asegurado, David Ricardo Valbuena Vásquez, no tiene relación con los hechos ni con los contratos objeto del litigio: el Convenio Interadministrativo No. 076 de 2017 y el Contrato de Obra No. 090 de 2018. Además, la póliza no incluye como asegurados al Ministerio del Deporte, al Municipio de Bajo Baudó, ni al Departamento del Chocó, y no fue emitida para cubrir riesgos relacionados con estos contratos, lo que descarta cualquier vinculación con el proceso.

El análisis del incumplimiento contractual alegado corresponde al debate probatorio dentro del proceso. No obstante, es importante aclarar que la póliza en cuestión no cubre el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo CI 1094 de 2017 ni del Contrato de Obra Pública No. 006 de 2018, ya que su ámbito de cobertura es diferente. En este caso ampara únicamente los acuerdos de pago impagados a la Secretaría de Movilidad y/o Hacienda con morosidad superior a 18 meses, hasta el límite establecido en la cláusula quince, sin relación con contratos estatales ni su cumplimiento y está claro, que sin mayor disquisición al respecto, la entidad asegurada no es sujeto procesal por pasiva en el medio de control de la referencia y es materialmente imposible que se le imponga ningún tipo de obligación en el fallo que de ordinario finiquite el asunto. En consecuencia, no existe vínculo contractual ni cobertura aplicable que obligue a la aseguradora a responder por los incumplimientos relacionados con dichos instrumentos. Existe entonces por parte de la aseguradora una falta de legitimación en la causa por pasiva, en sentido material que excluye de manera clara cualquier obligación por parte de la aseguradora frente a las pretensiones del demandante. Por otro lado el Ministerio del Deporte carece de legitimación activa para vincular a la aseguradora, ya que no existe relación jurídica directa entre el Ministerio y la Póliza, pues en la misma no se reconoce como tomador, asegurado ni beneficiario. En este sentido, la póliza no cubre los riesgos relacionados con la demanda ni con los contratos en controversia, lo que impide al Ministerio ejercer acciones válidas contra la aseguradora en este proceso.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Firma:



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.